



MEDIO AMBIENTE

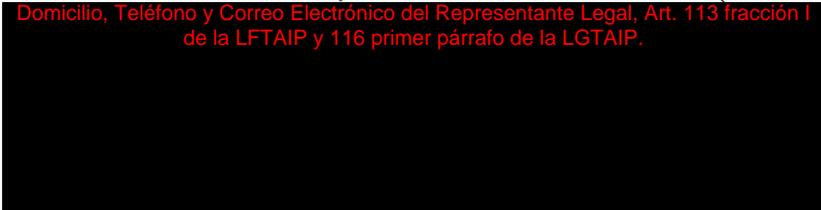
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2654/2021
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021

C. Julio César Cariño Orozco
Representante legal de la empresa
Norman Auto Servicio, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Asunto: Conclusión de Programa de Remediación
No. de Bitácora: 09/KMA0199/02/21
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia al escrito sin número de fecha 14 de enero de 2021, recibido en el Área de Atención al **Regulado** (en lo sucesivo **AAR**) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el día 16 de febrero de 2021, por medio del cual el **C. Julio César Cariño Orozco**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Norman Auto Servicio, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036), mediante la técnica de "Biorremediación por *Bioventeo aerobio en el sitio contaminado*", registrado con número de bitácora **09/KMA0199/02/21**, para el sitio denominado **Cartera federal no. 49, Km 145-256, entronque la Chicharrona-Cuencame, municipio de Santa Clara, estado de Durango**, en adelante el Sitio, y

ANTECEDENTES

1. El día 13 de mayo de 2020, el **Regulado** ingresó en el **AAR** de la **AGENCIA**, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1A0042/05/20**, mediante la técnica de "Biorremediación por *Bioventeo aerobio en el sitio contaminado*", para el **Sitio**, con coordenadas geográficas UTM X= 0653370, Y= 2 703522, Zona 13R, debido a la contaminación del suelo por derrame accidental de 31,501 litros de diésel, ocurrido el 20 de marzo de 2018, ocasionado por la volcadura de un vehículo auto tanque propiedad del **Regulado**, impactando un área de aproximadamente **950m²** de suelo natural y un volumen de **1,239m³** de suelo potencialmente contaminado, con una profundidad de infiltración estimada de 1.30 m; cuando se dirigía de las instalaciones de **Pemex Transformación Industrial Terminal de Almacenamiento y Distribución Gómez Palacio, Durango** ubicada en avenida Lázaro Cárdenas y Guanasevi, Parque Industrial Lagunero, Durango hacia la **Estación de Servicio E05252**, ubicada en la avenida Maestros Industriales s/n, Río Grande Zacatecas.
2. De acuerdo con lo manifestado ante la **AGENCIA**, el **Regulado** designó mediante escrito sin número de fecha 28 de agosto de 2018, como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **Ecología 2000, S.A.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2654/2021
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021

de C.V., para llevar a cabo las acciones de remediación del **Sitio**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. El 28 de mayo de 2019 el Regulado presentó un escrito con los datos de actualización del responsable técnico; la empresa **Ecología 2000, S.A. de C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. ASEA-ATT-SCH-0060-19, otorgada por la **AGENCIA** mediante el oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0255/2019 de fecha el 01 de marzo de 2019, con vigencia de 10 años.

3. El día 10 de junio de 2020, una vez evaluada la información presentada, la **AGENCIA** a través de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), emitió el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020**, dirigido al **Regulado**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con diésel – Hidrocarburos Fracción Media(**HFM**) y **HAPs**: Benzo(a)pireno, Dibenzo(a,h) antraceno, Benzo(a)antraceno, Benzo(b)fluoranteno, Benzo(k)fluoranteno, Indeno(1,2,3-cd)pireno - aplicando el proceso de "Biorremediación por *Bioventeo aerobio en el sitio contaminado*", a un volumen aproximado de **1,239m³** de suelo contaminado, correspondiente a un área de **950m²** de suelo afectado en el **Sitio**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), la siguiente información:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1. *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto del 09 de junio al 20 de agosto de 2020, siendo un total de 73 (setenta y tres) días. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (2,400 m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta Dirección General de Gestión Comercial la justificación técnica de las razones de las modificaciones. El inicio de los trabajos no deberá exceder de 10 días hábiles a partir de la fecha de notificación de esta resolución.*
2. *La póliza de seguro a favor de **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de Caracterización y remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.***
3. *Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta Dirección General de Gestión Comercial del acuse de recibo de la notificación.*
4. *El **REGULADO** debe presentar ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.*
5. *Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFM y HAPs, de acuerdo con lo establecido en las tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2654/2021
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021

- 6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.
- 7. Todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.
- 8. Concluidos los trabajos de remediación el **REGULADO** deberá presentar ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, el escrito mediante el que notificará la fecha de término de los trabajos de remediación para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes y deberá incluir copia del acuse de recibido de dicha notificación como anexo del Informe de Conclusión del Programa de remediación referido en el **RESUELVE QUINTO** de esta resolución.
- 9. Que el **REGULADO**, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización No. ASEA-ATT-SCH-0060-19, para el tratamiento de suelo contaminado con hidrocarburos mediante la técnica de "Biorremediación por Bioventeo aerobio en el sitio contaminado", otorgada por la **AGENCIA**, mediante oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0255/2019 de fecha 01 de marzo de 2019.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

- 1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, en el área tratada para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de estas.

CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)

- 1. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitiendo copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión Comercial**.
- 2. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de estas.
- 3. La identificación de las muestras obtenidas durante el MFC deberá incluir **la profundidad** a la que sean obtenidas, y así deberá ser registrada en las cadenas de custodia.

[Handwritten signatures and stamps]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2654/2021
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021**

4. Se sugiere incluir **4 puntos** de muestreo **adicionales** a los propuestos, los cuales deberán ubicarse de manera equidistante en relación con los 4 propuestos, tomando en cuenta el largo y ancho del área en tratamiento. En cada punto se deberán obtener las tres muestras simples propuestas considerando el cambio de profundidades propuestas por **0.40 m, 0.80 m y 1.30 m** y las dos muestras duplicadas para el aseguramiento de la calidad.
5. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización (georreferenciados, donde la escala numérica y el dibujo correspondan), con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
6. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (diésel) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo forestal. Por lo que debe analizarse para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Media (HFM), HAPs, pH y humedad.
7. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el **RESUELVE QUINTO** de esta resolución.
8. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior hasta que no queden remanentes de contaminación en el sitio. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO (Documentación Probatoria, incluida en el trámite de Conclusión de Programa de Remediación)

1. Copia de la póliza de seguro a nombre de **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de caracterización y de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión Comercial** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los **RESUELVE SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
4. El Responsable Técnico (**ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el tratamiento mediante la técnica de "Biorremediación por Bioventeo aerobio en el sitio contaminado".
5. Además, deberá entregar lo siguiente:
 - a) Área (m^2) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAPs que fue objeto de la remediación.
 - b) El volumen (m^3) final del suelo contaminado con Hidrocarburos de Fracción Media y HAPs que fue objeto de la remediación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2654/2021
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021

- c) *Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, así como el nombre del personal que realizó el muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).*
 - d) *Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), la ubicación y profundidad de la tubería instalada en el área de tratamiento; en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).*
 - e) *Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.*
 - f) *Memoria fotográfica del MFC que incluya **fecha y hora** de todas las actividades realizadas (tomas panorámicas y acercamientos durante la obtención de las muestras en cada uno de los puntos de muestreo).*
 - g) *La interpretación de resultados.*
4. Que el 16 de febrero de 2021, se recibió en el **AAR** de la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 14 de enero de 2021, por medio del cual el **Regulado** presentó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036), mediante la técnica de "Biorremediación por *Bioventeo aerobio en el sitio contaminado*", registrado con número de bitácora **09/KMA0199/02/21**, para el suelo del **Sitio**, mismo que fue remitido a la Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.
5. Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la Dirección General de Gestión Comercial, advierte lo siguiente:
- a) Con respecto al **numeral 1** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remediación), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** del 10 de junio de 2020, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** presentó copia con sello de acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** de fecha 26 de junio de 2020, mediante el cual avisó que el inicio de los trabajos de remediación fue el día 09 de junio de 2020, tal como se propuso y aprobó en el Programa calendarizado de actividades. El día 19 de enero de 2021, el **Regulado** ingresó el escrito de **aviso de conclusión** de los trabajos de remediación, indicando que estos finalizaron el 07 de agosto de 2020. En el anexo VI del informe de Conclusión, se presentan las copias de los escritos citados como evidencia. El muestreo final comprobatorio se realizó el día 09 de octubre de 2020, mediante aviso en tiempo y forma a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**).
 - b) Con respecto al **numeral 2** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remediación), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** del 10 de junio de 2020, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** presentó copia de las pólizas de INBURSA Seguros, a favor de la empresa **Ecología 2000, S.A. de C.V.**, con una suma asegurada de \$250,000.00, póliza No.20202 30060807 con vigencia del 02 de marzo de 2019 al 02 de marzo de 2020 y la misma póliza con vigencia del 02 de marzo de 2020 al 02 de marzo de 2021, las cuales cubren todo el período en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio.
 - c) Con respecto al **numeral 3** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remediación), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** del 10 de junio de 2020, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** presentó en el anexo VI del informe de Conclusión de Programa de remediación, copia del escrito REF





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2654/2021
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021

JLG/346/2020, con sello de acuse de recibo por parte de la **AGENCIA** de fecha 02 de septiembre de 2020, mediante el cual avisó a la **DGSIVC** del inicio de las actividades de remediación.

- d) Con respecto al **numeral 4** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remediación), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** del 10 de junio de 2020, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** presentó en el anexo VI del informe de Conclusión de Programa de remediación, copia del escrito REF JLG/346/2020, con sello de acuse de recibo por parte de la **AGENCIA** de fecha 02 de septiembre de 2020, mediante el cual presentó a la **DGSIVC** copia de a) Copia del oficio que contiene la aprobación de la propuesta de remediación, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **Regulado**, donde designó al Responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación.
- e) Con respecto al **numeral 5** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remediación), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** del 10 de junio de 2020, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** presentó los informes de resultados obtenidos del análisis de las muestras, donde se observa que las concentraciones de hidrocarburos provenientes del suelo que recibió el tratamiento se encuentran **dentro** de los Límites Máximos Permisibles (LMP), para Hidrocarburos Fracción Media (HFM) y HAPs, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para uso de suelo agrícola/forestal.
- f) Con respecto al **numeral 6** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remediación), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** del 10 de junio de 2020, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** manifestó que el material producto de la perforaciones se colocó directamente en costales plásticos y se ataron en la parte superior, la limpieza del equipo y herramienta utilizada durante los trabajos de remediación del suelo contaminado con diésel se realizó en el mismo sitio y los residuos obtenidos (suelo contaminado) producto de la limpieza, también fueron recolectados dentro de costales de rafia plásticos, dichos costales con los residuos recolectados al concluir los trabajos de remediación fueron enviados al centro de acopio de residuos peligrosos provenientes del sector hidrocarburos de **Nombre de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**. Se incluyeron copias del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos No. 005124 y la boleta de pesaje 002941 con fecha de recepción del día 19 de noviembre de 2020; así como las autorizaciones vigentes para la recolección y transporte y del centro de acopio de residuos peligrosos generados en actividades del sector hidrocarburos.
- g) Con respecto al **numeral 7** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remediación), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** del 10 de junio de 2020, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** presentó la bitácora para el control de los procesos de remediación, donde registró las actividades realizadas en el sitio durante todas las etapas del tratamiento con fecha de inicio 02 de abril de 2018 folio 001 y fecha de término 19 de noviembre de 2020 con folio 010 (Anexo III del Informe de Conclusión del Programa de remediación).
- h) Con respecto al **numeral 8** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remediación), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** del 10 de junio de 2020, esta **DGGC** identificó que el **Regulado**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2654/2021
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021

presentó en el anexo VI, copia del oficio REF JLG 027/2021 de fecha 14 de enero de 2021 dirigido a la **DGSIVC** con sello de acuse por parte de la **AGENCIA** del día 19 de enero de 2021, mediante el cual informó de la Conclusión de los trabajos de remediación, especificando que el día 07 de agosto de 2020, se concluyeron los trabajos de remediación en campo.

- i) Con respecto al **numeral 9** del **RESUELVE SEGUNDO** (Programa de Remediación), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** del 10 de junio de 2020, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** cumplió con las condicionantes establecidas en su autorización No. ASEA-ATT-SCH-0060-19, otorgada por la **AGENCIA** mediante el oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0255/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, para el tratamiento de suelo contaminado por hidrocarburos a través de la técnica de Biorremediación por "*Bioventeo aerobio en el sitio contaminado*".
- j) Con respecto al **numeral 1** del **RESUELVE TERCERO** (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** del 10 de junio de 2020, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** indicó que el MFC se realizó el día 09 de octubre de 2020, con la finalidad de verificar que se alcanzaron las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables; la obtención de muestras durante el Muestreo Final Comprobatorio y los análisis se realizaron por personal acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA.
- k) Con respecto al **numeral 1** del **RESUELVE CUARTO** (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** del 10 de junio de 2020, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** presentó copia del escrito con número REF MARL 426/20 de fecha 07 de septiembre de 2020, con sello de acuse del día 15 del mismo mes y año, con el que ingresó en tiempo y forma la invitación y Plan del Muestreo Final Comprobatorio (anexo VI) del Informe de Conclusión del Programa de remediación).
- l) Con respecto al **numeral 2** del **RESUELVE CUARTO** (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** del 10 de junio de 2020, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** llevó a cabo el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, dicho muestreo fue realizado por personal autorizado del Laboratorio ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., INTERTEK+ ABCANALITIC/LABORATORIO MATRIZ-DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, presentando la acreditación de la EMA y las aprobaciones de la PROFEPA vigentes para el laboratorio de pruebas y signatario responsable de la obtención de muestras respectivamente.
- m) Con respecto al **numeral 3** del **RESUELVE CUARTO** (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** del 10 de junio de 2020, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** incluyó la profundidad en la identificación de las muestras tal como le fue requerido, en el Anexo VII del Informe de Conclusión de programa de remediación se encuentran las cadenas de custodia originales donde se puede observar el cumplimiento de esta condicionante.
- n) Con respecto al **numeral 4** del **RESUELVE CUARTO** (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** del 10 de junio de 2020, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** incluyó los puntos de muestreo adicionales tal como le fue requerido, en el Anexo VII del Informe de Conclusión de programa de remediación se encuentran las cadenas de custodia originales donde se puede observar el cumplimiento de esta condicionante.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2654/2021
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021

- o) Con respecto al **numeral 5** del **RESUELVE CUARTO** (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** del 10 de junio de 2020, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** presentó los resultados de las determinaciones analíticas, emitidos por el Laboratorio ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., INTERTEK+ ABCANALITIC / LABORATORIO MATRIZ-DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, quien cuenta con las Acreditaciones otorgadas por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (**EMA**) No. R-0044-003/11 con fecha de emisión del 29 de julio de 2019, se incluyeron las Aprobaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-010MS/2017 del 22 de agosto 2017; Acreditación (**EMA**) No. R-0091-009/11 con fecha de emisión 20 de febrero de 2020; se incluyeron las Aprobaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-0002A/2017 del 15 de junio 2017; que incluyen **Nombre de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP** para el muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos y los métodos de prueba utilizados. También se presentó la interpretación de las determinaciones analíticas realizadas a las muestras obtenidas durante el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, cadenas de custodia, cromatogramas y planos con la localización de los puntos de muestreo.
- p) Con respecto al **numeral 6** del **RESUELVE CUARTO** (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** del 10 de junio de 2020, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** presentó el informe de pruebas analíticas realizadas por el Laboratorio ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., INTERTEK+ ABCANALITIC / LABORATORIO MATRIZ-DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO donde se demuestra que las concentraciones de HFM y HAPs, en el suelo sometido a remediación, se encuentran **dentro** de los límites máximos permisibles (LMP), que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para un suelo de uso predominante agrícola/forestal.
- q) Con respecto al **numeral 7** del **RESUELVE CUARTO** (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** del 10 de junio de 2020, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** presentó los resultados originales, emitidos por el Laboratorio ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., INTERTEK+ ABCANALITIC / LABORATORIO MATRIZ-DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO en el Anexo VII del Informe de Conclusión del Programa de remediación.
- r) Con respecto al **numeral 8** del **RESUELVE CUARTO** (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** del 10 de junio de 2020, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** demostró con los resultados de laboratorio presentados que las concentraciones de HFM y HAPs, en el suelo sometido a remediación, se encuentran **dentro** de los límites máximos permisibles (LMP), que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para un suelo de uso predominante agrícola/forestal, por lo tanto, se concluye el tratamiento al suelo sujeto al proceso de remediación.
- s) Con respecto a los numerales del **RESUELVE QUINTO** (Documentación Probatoria), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** del 10 de junio de 2020, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** incluye toda la información solicitada, y se presenta como Anexos del Informe de Conclusión de Programa de Remediación (área y volumen final de suelo remediado, tabla con los resultados de laboratorio, planos de localización de los puntos de muestreo, memoria fotográfica e interpretación de los resultados, copia de la póliza, copia de la bitácora, los resultados analíticos de pH de las muestras de suelo, entre otros), y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2654/2021
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de estos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII y 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que es facultad de esta **DGGC** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del Sector Hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **Regulado**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Carretera federal No. 49, Km 145-256, entronque la Chicharrona-Cuencame, municipio de Santa Clara, estado de Durango**, contaminado con **HFM** y **HAPs**, previamente aprobado por la **AGENCIA** a través de la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** de fecha 10 de junio de 2020.
- V. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con **HFM** y **HAPs** de **1,239m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de "Biorremediación por *Bioventeo aerobio en el sitio contaminado*".
- VI. Que, de acuerdo con los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta alcanzar las concentraciones de **HFM** y **HAPs**, dentro de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VII. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las siguientes actividades:
 - El área de suelo tratado fue de **950 m²**
 - El volumen de suelo tratado fue de **1,239 m³**
 - En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado fueron la inyección de aire, la adición de insumos, el control de las condiciones de temperatura, pH, humedad y cantidad de nutrientes.
- VIII. Que el día 09 de octubre de 2020, se realizó el MFC en el área impactada en el **SITIO**, se consideraron 08 (ocho) puntos de muestreo distribuidos en el área de tratamiento, en total se obtuvieron 24 (veinticuatro) muestras simples y 02 (dos) muestras duplicadas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2654/2021
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021**

- IX. Que a todas las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de **HFM** (NMX-AA-145-SCFI-2008) y **HAPs** (NMX-AA-146-SCFI-2008), bajo los criterios de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; además de la determinación de pH y humedad.
- X. Que el muestreo de suelo y los análisis fueron realizados por el Laboratorio ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., INTERTEK+ ABCANALITIC / LABORATORIO MATRIZ-DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con las Acreditaciones otorgadas por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) No. R-0044-003/11 con fecha de emisión del 29 de julio de 2019, se incluyeron las Aprobaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-010MS/2017 del 22 de agosto 2017; Acreditación (EMA) No. R-0091-009/11 con fecha de emisión 20 de febrero de 2020; se incluyeron las Aprobaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-0002A/2017 del 15 de junio 2017; que incluye el nombre de una persona facultada para realizar el muestreo de suelo y los métodos de análisis.
- XI. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que **todas las muestras analizadas presentan concentraciones ligeramente inferiores** a los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con **HFM** y **HAPs**, respectivamente, de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.
- XII. Que en virtud de que el **Regulado** cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** de fecha 10 de junio de 2020, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Carretera federal No. 49, Km 145-256, entronque la Chicharrona-Cuencame, municipio de Santa Clara, estado de Durango**, esta **DGGC**, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Nombre de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **51.48m³** de suelo contaminado y un área impactada **950 m²**, en el sitio denominado **Carretera federal No. 49, Km 145-256, entronque la Chicharrona-Cuencame, municipio de Santa Clara, estado de Durango**, en virtud de que el **Regulado**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5670/2020** de fecha 10 de junio de 2020, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2654/2021
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021

SEGUNDO. - Que la evaluación técnica de esta Dirección General de Gestión Comercial para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0199/02/21**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0199/02/21**, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Julio César Cariño Orozco**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Norman Auto Servicio, S.A. de C.V.**

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Julio César Cariño Orozco** o a sus acreditados los

Nombres de Personas Físicas, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Directora General de Gestión Comercial

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Bitácora: 09/KMA0199/02/21

REC/ECG
[Handwritten signature]



SIN TEXTO